CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PLANOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GASES MEDICINALES, PLANOS DEL SISTEMA DE RESERVA, ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, FLUJO DE MATERIALES, FLUJO DE PERSONAL, DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN EN LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, de conformidad con las condiciones establecidas en el estudio de necesidad y en la oferta que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA,** se obliga a realizar todas las oblaciones generales y específicas establecidas en el estudio de necesidad que hace parte integral del presente contrato, además de ellas las siguientes: **1)** Entregar factura original y demás soportes requeridos al supervisor, con el fin de dar trámite al pago de la factura. **2)** El **CONTRATISTA** no podrá superar el monto del contrato. **3)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **4)** Informar oportunamente al supervisor y/o ESE, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. **5)** Dar cumplimiento dentro del término de ejecución. **6)** Los precios deberán cubrir los costos directos e indirectos, que implique la entrega de los equipos y transporte, los sueldos de personal, inclusive los improvistos, gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones legalmente a cargo del proveedor y sus utilidades. **7)** Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad del personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal, adoptando los lineamientos del hospital en cuanto a salud ocupacional. **8)** Adquirir a sus costos los elementos requeridos por las normas técnicas en salud ocupacional y seguridad hospitalaria, de tal manera que no vayan en contravención a lo establecido en estándares de calidad que indique la normatividad legal vigente de acuerdo a los programas de seguridad y sistemas de vigilancia epidemiológica que se desarrollan en la entidad. **9)** Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato y las contenidas en estudio de necesidad que hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS ($40.103.000.oo) M/L,** pagaderos de la siguiente manera: de conformidad con la facturación radicada por el **CONTRATISTA**, las cuales serán canceladas dentro de los sesenta (60) días, una vez presentada, con sus respectivos soportes, tales como la acreditación y previa certificación a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago del Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, en el evento que aplique. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA:** Por razones de la naturaleza de las actividades que el **CONTRATISTA** se compromete a realizar a otorgar una garantía que ampare los siguientes riesgos:

ITEM	RIESGO AMPARAR	PORCENTAJE A AMPARAR	VIGENCIA
1	Cumplimiento	20% del valor total del contrato	El plazo del contrato y (04) meses más.
2	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	El plazo del contrato y 3 años mas
3	Responsabilidad civil extracontractual	Derivada de la prestación del servicio, con un amparo mínimo	El plazo de ejecución del contrato y (un) 1 años más

		de 20% del valor del contrato	

PARAGRAFO PRIMERO. EL **CONTRATISTA** entregará a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE**, las garantías a las que se refiere la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las garantías expedidas a favor de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE** serán aprobadas por la Oficina jurídica de esta entidad. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, previa revisión por parte del asesor de recursos físicos o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá: **1)** Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. **2)** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato. **3)** Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general. **4**) Requerir al **CONTRATISTA** por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo. **5)** Vigilar la ejecución idónea del Contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. **6)** Exigir al **CONTRATISTA** toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del Contrato; **7)** Las demás que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. **CLAUSULA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA** certifica a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato es intuito persona y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del **HOSPITAL: CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en las citadas disposiciones. **CLAUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del **CONTRATISTA**, este dará derecho al **HOSPITAL** a que se le pague una suma correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: a) Recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a Cinco (5) días hábiles. b) Si fracasa la etapa

anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o la transacción. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que una vez agotadas las etapas de arreglo directo y de conciliación o transacción, sin que estas prosperen, convendrán que una vez en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho, cuyo domicilio será la Ciudad de Santa Marta, integrado por árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La E.S.E podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin previo aviso, por cualesquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, sin justificación alguna. **b)** No rendir información solicitada, relacionada con las actividades desarrolladas, dentro de los términos establecidos. **c)** No acatar las recomendaciones y directrices impartidas por el Gerente de la entidad o el interventor; **d)** en general, por cualquier motivo que afecte la buena prestación del servicio, la moralidad administrativa por razones de orden público. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionada una vez elevado a escrito suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal, el correspondiente Registro Presupuestal y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de SANTA MARTA, donde se ventilarán todas las controversias y ejecuciones, y se demandarán las obligaciones que de este contrato se deriven ante la jurisdicción correspondiente.